

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839; Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm 973.

Ayuntamientos.—Disponiendose por el art. 3.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la egecucion de la ley municipal orgánica de 8 de Enero del mismo año, que los Alcaldes den parte el dia 4.º de Agosto de haberse efectuado la rectificacion de las listas electorales para la renovacion de los Ayuntamientos; he creido conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto cumplimiento de dicha disposicion, á cuyo efecto participarán á la mayor brevedad á este Gobierno, haberse verificado aquella.

Córdoba 25 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

—No habiendose hecho gestion alguna desde 28 de Febrero de 1844 por D. Bernardo Menor vecino de Córdoba, respecto á la mina de cobre «La Estrella» sita en la Sortija, terreno realengo, término de Montoro y lindando á S. con el rio de la Yegua; á P. con los sitios nombrados Baldecho y Baldepuecas y por los demas puntos con terreno realengo; y habiendo sido denunciada ultimamente por D. Juan Antonio Garcia con igual nombre he acordado por decreto de 22 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reservar la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Julio de 1853 —El Gobernador, Juan de Perales.

S. ANTONIO.—Mina de Carbon. | Caducidad —No habiendose presentado oposicion por parte de D. Rafael Leon, presidente que fué de la sociedad «S. Antonio» al denuncio de la mi-

LA ESTRELLA.—Mina Cobriza.—Anulacion.

na de carbon que poseyó con dicho nombre en término de Obejo, y ha sido presentado por D. Antonio Martinez á nombre de D. Apolinar Maria Pellicer, bajo el nuevo nombre de la »Poderosa»; he acordado declarar la caducidad de la concesion de dicha mina y admitir el espedido denunció al Pellicer. La referida mina está situada en los horcajos del Hinojar, y linda á P. con la dehesa del Ronquillo, y por los demas rumbos con el cerro de Peñafior, rio de Vára y baldios de Obejo.

Se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido por el tramite 6.º art. 20 del reglamento.

Córdoba 27 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm 974.

El Consejo provincial cumpliendo con lo dispuesto en el art 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 ha procedido en union del Comisario de Guerra á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas por los mismos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha los cuales son como sigue.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media á veinte maravedis.		20
La fanega de cebada á nueve reales treinta maravedis.	9	30
La @ de paja á un real diez maravedis	4	40
La id. de aceite á cincuenta y dos reales treinta y dos maravedis.	52	32
La id. de leña á treinta y dos maravedis		32
La id. de carbon á dos rs. cuatro maravedis.	2	4

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 27 de Julio de 1853.—El Gobernador Presidente, Juan de Perales.—El Srio. del C. P. Mariano Hacar y Verdier.

Junta Provincial de Beneficencia.

El dia 27 de Agosto proximo á las 12 de la mañana se procederá en el Gobierno de esta provincia á vender en subasta 250 palos de pino rollizos pertenecientes al clagar de Piedrahita, del caudal de Beneficencia en este término, tasados en 1663 rs. cuyo remate tendrá lugar

con sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Córdoba 27 de Julio de 1853 —El Gobernador, Juan de Perales.

Administracion principal de la Hacienda pública.

El Illmo Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 9 de Junio último, comunica á esta Administracion principal, la Real orden que copio.—»Por el Ministro de Hacienda se comunicó á la suprimida Comision Central de liquidacion y cobranza de débitos por rentas y contribuciones en 10 de Marzo último la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente.—Enterada la Reina de la comunicacion dirigida por V. E. de Real orden á este Ministerio con fecha de 4 de Noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla provincia de Córdoba y otros que se hallan en el mismo caso del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843 á la milicia nacional movilizada, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública, que dicho Ayuntamiento y los demas que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquier servicio y debieron presentarlas en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real decreto de 7 de Enero de 1848 y otras disposiciones, lo verifiquen en la Junta de examen y reconocimiento de la deuda del Tesoro procedente del material ó en sus dependencias de las provincias las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda segun la ley de 3 de Agosto de 1851 y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su egecucion, y aplicando los créditos mencionados, caso de que proceda la prescripcion que la misma ley establece.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—

De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. I. para iguales fines.—Lo que traslada á V. S. esta Direccion general con objeto de que sirva de guia á esa Administracion en las gestiones que debe practicar para la realizacion de descubiertos rechazando las pretensiones que tengan los deudores no solo á la admision de las cartas de pago por suministros, sino á la de los demas créditos que no se hallen reconocidos por la Junta creada á este efecto en virtud del reglamento de 3 de Agosto de 1851, exigiendo por consecuencia á metalico el reintegro de los cargos que aparezcan devengados á favor del Tesoro público.

Lo que he dispuesto se inserte en este pe-

ridico oficial para que los Ayuntamientos que en el Gobierno de provincia hayan presentado para su remision á la superioridad los documentos que se mencionan en la preinserta Real orden los reclamen por conducto del mismo Gobierno, y en un término breve, asi como los que aun los conserven en su poder, procuren queden entregados en la Comision de examen y reconocimiento de la deuda del Tesoro en esta provincia para que puedan acordarse en vista de ellos lo que corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Julio de 1853 = Lucio Arguelles Toral.—Sres Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guardia Civil Tercer tercio de Andalucia.

*Orden del Tercio del 17 de Julio de 1853
en Sevilla.*

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular núm 124 de la 1.^a seccion de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente

«Visto lo que resulta de la sumaria instruida contra los Guardias del 2.^o escuadron de ese tercio Fernando Carrillo y Antonio Rodriguez, acusados de embriaguez estando de servicio de carretera, y otros escesos cometidos con algunos paisanos, y habiendose probado no solo la embriaguez, sino que amenazaron y dieron de golpes con sus carabinas á dos muchachos de unos 12 años, y apareciendo el mas culpable el Fernando Carrillo comandante de la pareja, he resuelto en uso de las facultades que S. M. me tiene conferidas que pase á extinguir el tiempo de su empeño en el regimiento Fijo de Ceuta, espulsandole del cuerpo al ser conducido á su destino ante la fuerza formada de esa Capital, que se les leerá esta resolucion, y que el Antonio Rodriguez sufra 200 rs. de multa en 4 meses, trasladandole de provincia bajo oficial, con nota en su filiacion y apercibido que si reincide será destinado á Ceuta; cuidando V. S. de que se haga saber este castigo al paisano Antonio Gonzalez que dió el parte de dichos escesos, y de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de Córdoba de donde es natural el Carrillo y en la que cometió tan graves faltas.—Así mismo he dispuesto se circule á todo el cuerpo de mi cargo para que sirva de saludable escarmiento á los demas, cuidando los Gefes de los Tercios de que por los Comandantes de líneas se lea esta resolucion una vez á todos los individuos de la de su mando respectivos y 2 dias consecutivos despues, se les lea por los Comandantes de los Comandantes de puesto, haciendo entender á todos y á cada uno de ellos, que falta de esta naturaleza que tanto perjudican la buena reputacion del cuerpo, serán las que mas castigaré y con la mayor prontitud, pues el que olvidandose del

honroso uniforme que vestimos y de la sagrada mision que S. M. ha conferido á la Guardia civil, de ser el amparo y proteccion de las personas y propiedades, beja aquellas ó no las auxilia en estas, es indigno de pertenecer á un cuerpo que ha sabido grangearse el aprecio general, y solo merece se le castigue con todo el rigor de la ley, lo que sucederá irremisiblemente, si lo que no espero volviese á repetirse »

Lo que se hace saber á todos los individuos que lo componen.—P. A. del Sr Brigadier primer Gefé, El Coronel 2.^o Comandante, Agustin Torregrosa.—Sr. Comandante de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

FISCALIA MILITAR.

D. Manuel Raon, Caballero, de la Real y militar orden de S. Fernando de 1.^a clase, de la Americana de Isabel la Catolica, Capitan de infantería y Fiscal militar de esta provincia.

Porel presente se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Juan Velasco, vecino de esta Ciudad, para que en el término de 3 dias contados desde el de la fecha, se presente en la carcel de la misma á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que estoy siguiendo por delito de robo.

Córdoba 27 de Julio de 1853.—Manuel Raon.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio Garcia del Cid, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia los estatutos del cuerpo de voluntarios Zapadores municipales de esta Capital, formados por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de ella con el objeto de proteger los edificios y propiedades en los incendios que puedan ocurrir dentro del término de la misma, se anuncia al público estar abierto en la Secretaria de dicha Corporacion el alistamiento para cubrir el número de las ochentas plazas, de que debe componerse, previa calificacion del consejo de disciplina

Cualquier individuo que desee pertenecer á dicha institucion y obtar á los derechos, distinciones y recompensas que prescribe el reglamento, deberá personarse en referida oficina dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y acreditar documentalmente los extremos que siguen.

1.º Ser de buena conducta moral y política.
2.º Declaración de inocencia en el caso de haber sido procesado.

3.º Pertenecer á alguna de las artes de albañilería, carpintería, cantería, herrería, ó fontanería.

4.º Tener la aptitud física necesaria para los ejercicios propios del cuerpo.

Lo que se anuncia para inteligencia de las personas que reuniendo las circunstancias necesarias, quieran pertenecer á tan útil y patriótica institución.

Córdoba 16 de Julio de 1853.—Antonio García del Cid.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Antonio García del Cid, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Con el fin de promover la importante y útil mejora del embaldosado público y evitar por cuantos medios se hallen en el círculo de mis atribuciones los obstáculos que hasta el día la han paralizado, he dispuesto entre otras cosas, extirpar el celo de los propietarios contribuyentes al mismo servicio, para que secundando los deseos de la municipalidad procedan desde luego á establecer las lozas en la línea de fachada de sus respectivas casas, sugetandose á las condiciones aprobadas y á la dirección facultativa de el Arquitecto titular, bajo el concepto de que determinadas que sean por el Ayuntamiento las obras y ajustadas sus labores en cualquiera de las calles de la población, según el estado en que al verificarlo se encuentren, quedarán los propietarios en la obligación de sugetarse á las bases que en el contrato general se establezcan, perdiendo el derecho de embaldosar las aceras de sus casas por ajuste particular, todos aquellos que no lo hubiesen realizado con anticipación á la fecha en que se designen los puntos ó calles á que hayan de ceñirse las contratas.

Y para que sirva de conocimiento á los interesados en esta disposición y no puedan alegar ignorancia en su día de lo resuelto sobre el particular se hace notorio por medio del presente edicto que he mandado publicar y fijar.

Córdoba 23 de Julio de 1853.—Antonio García del Cid.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

D. Pablo Martín, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la autorización competente se saca á la subasta la obra de reparación

de la casa núm. 26 calle Carlos III. perteneciente á fondos municipales, y establecidas las condiciones que están de manifiesto desde hoy en esta Secretaría, se señalan para sus remates primero de pujas llanas, segundo de medios diezmos ó diezmos y tercero de cuartos los días 25 y 31 del mes actual y el 7 de Agosto próximo á la hora de las 12 en la sala Capitular de Ayuntamiento.

La Carlota 20 de Julio de 1853.—Pablo Martín.—Por mandado del Ayuntamiento, Diego Soldevilla, Srío.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Doña Mencía.

D. Francisco Muñoz y Reinoso, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Condecorado con la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Comandante de las Armas interino de esta Villa, Alcalde Constitucional de ella &c.

Hago saber á todos los dueños de ganados, de cualquiera clase que sean, que para cumplir con cuanto se previene en la Real orden de 9 de Mayo último comunicada por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia en el Boletín núm. 98; están en el caso de presentar á este Ayuntamiento, en el mes de Julio próximo, relaciones por duplicado de los que posean, espresando en ellas, no solo el punto ó puntos en que se hayan de apacentar, sino también aquel en que á la sazón se hallen dichos ganados, el nombre de las dehezas donde estos estén pastando ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehezas y la marca del ganado si la tiene: en la inteligencia de que no será admitida ninguna relación que carezca de alguna de dichas circunstancias.

Doña Mencía 30 de Junio de 1853.—Francisco Muñoz y Reinoso.—Pedro Sarrolla, Srío.

AVISOS.

Si alguna persona supiere el paradero de los privilegios originales de juro que á continuación se espresan, se servirá entregarlos á D. Diego Agustina, en Madrid calle Mayor núm. 114, primer cuarto entresuelo, donde se gratificará.

1.º Uno de 1,912,480 mrs. en cabeza de Luis Sánchez Barchilón, sobre las tercias Reales de Córdoba.

2.º Otro de 1,050,000 mrs. en cabeza del Licenciado Pedro Fernández de Córdoba, sobre las alcabalas de Córdoba.

3.º Y otro de 112.000 mrs. en cabeza de Doña María Martél, sobre las mismas alcabalas de Córdoba y su partido.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.